

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00138-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En oficio y proceso que anteceden, el Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá, al considerar que no procedía la acumulación en este Juzgado del proceso de la referencia, remitió para acumulación el proceso ejecutivo con radicado 2017-00521 que ante ese Despacho adelanta STRONGMED COLOMBIA SAS contra I.P.S. ARCASALUD, misma empresa demandada en el asunto de la referencia adelantado en este Juzgado, para que sea avocado su conocimiento mediante la acumulación. Como quiera que en este asunto ya se encuentra notificado el demandado, se entiende que es la actuación más adelantada y por tratarse de una misma acción, un mismo demandado y unos mismos bienes perseguidos para el pago, reuniéndose así los requisitos que para decretar la acumulación que exigen los artículos 150 y 464 del Código General del Proceso, por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Decretar la acumulacion del proceso ejecutivo adelantado por STRONGMED COLOMBIA SAS en contra de IPS ARCASALUD, el cual se encontraba en trámite en el Juzgado Primero Civil Municipal bajo el radicado 2017-00521, al proceso de la

referencia, seguido contra el mismo demandado IPS ARCASALUD, radicado en este Despacho bajo el número 2589-94-003-003-2019-00138-00, para seguir su trámite en forma conjunta en una misma actuación.

SEGUNDO. Disponer la apertura de un nuevo cuaderno para llevar debidamente organizado el trámite del proceso acumulado.

TERCERO. Ordenar la suspensión de todo pago a los acreedores.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento a todos los acreedores del demandado IPS ARCASALUD, que tengan créditos con títulos de ejecución para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas o de procesos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. Para lo anterior por secretaría procédase con la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO. Suspender la actuación del proceso de la referencia hasta tanto el acumulado se encuentre en la misma etapa procesal.

SEXTO. Notificar al extremo pasivo por estado

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1520cab37cad64cb8086a93260ffb6d2d6eb0f3a95262097371d4835d2691a16

Documento generado en 29/09/2020 08:32:38 a.m.